



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 66/13
Luxemburgo, 30 de mayo de 2013

Sentencia en el asunto C-270/11
Comisión / Suecia

Se condena a Suecia al pago de una cantidad a tanto alzado de 3.000.000 de euros por adaptación extemporánea de su ordenamiento jurídico interno a la Directiva sobre conservación de datos

Teniendo en cuenta que el objetivo de dicha Directiva es garantizar la disponibilidad de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves, su transposición extemporánea puede tener consecuencias sobre los intereses privados y públicos afectados

La Directiva sobre la conservación de datos¹ se propone armonizar las disposiciones de los Estados miembros relativas a las obligaciones de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de las redes públicas de comunicaciones en relación con la conservación de determinados datos generados o tratados por los mismos, para garantizar que los datos estén disponibles con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves, tal como se definen en la legislación nacional de cada Estado miembro. Los Estados miembros debían adaptar su ordenamiento jurídico interno a esta Directiva a más tardar el 15 de septiembre de 2007.

En 2009 la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un primer recurso por incumplimiento contra Suecia debido a la no transposición de dicha Directiva dentro del plazo señalado. Mediante una primera sentencia pronunciada en 2010² el Tribunal de Justicia declaró que Suecia había dejado transcurrir el plazo para la adopción de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva y había, por lo tanto, incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de ésta.

En 2011, tras considerar que Suecia no había aún ejecutado la referida sentencia de 2010, la Comisión interpuso este segundo recurso por incumplimiento. Solicitó al Tribunal de Justicia que condenara a Suecia al pago de una multa coercitiva de 40.947,20 euros por cada día de retraso a partir del día en que se pronunciara la sentencia en el presente asunto y hasta el día de la ejecución de la primera sentencia de 2010, y de una suma a tanto alzado de 9.597 euros por cada día de retraso, durante el período comprendido entre la primera sentencia y la sentencia en el presente asunto o hasta que se adoptaran, en su caso, las medidas de ejecución, si este hecho fuera anterior.

El 21 de marzo de 2012 el Parlamento sueco adoptó las medidas de adaptación de la legislación sueca a la Directiva con el fin de asegurar la completa ejecución de la sentencia de 2010. La entrada en vigor de dichas medidas se había fijado para el 1 de mayo de 2012. Por consiguiente, la Comisión renunció a la fijación de una multa coercitiva. No obstante, mantuvo su pretensión por lo que respecta al pago de una suma a tanto alzado.

En su sentencia dictada en el día de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que al término del período de dos meses (es decir, el 28 de agosto de 2010) siguiente a la recepción del

¹ Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 2010, Comisión/Suecia ([C-185/09](#)).

escrito de requerimiento que le había remitido la Comisión, Suecia no había adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la primera sentencia de 2010. Por lo tanto, Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión. En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que procede imponer a Suecia el pago de una suma a tanto alzado.

En segundo lugar, en relación con el principio de la imposición de una suma a tanto alzado, recuerda que este principio se sustenta esencialmente en la apreciación de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del Estado miembro interesado en los intereses privados y públicos, en especial cuando el incumplimiento se haya mantenido largo tiempo después de la sentencia que inicialmente lo declaró

Pues bien, habida cuenta del objetivo de la Directiva –que se propone garantizar la disponibilidad de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves– la no ejecución de la sentencia de 2010 puede afectar adversamente a los intereses privados y públicos de que se trate. Por lo demás, en la medida en que el incumplimiento imputado a Suecia ha durado más de dos años desde la fecha del pronunciamiento de dicha sentencia, éste ha continuado durante un período considerable desde esa fecha.

Por último, en lo tocante al cálculo de la cuantía de la suma a tanto alzado, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta aspectos como la gravedad del incumplimiento y el tiempo durante el que ha persistido.

En cuanto a la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia pone de relieve que el incumplimiento de la obligación de adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva puede obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior. No obstante, de un informe de la Comisión de 2011³ se desprende que la Directiva no ha alcanzado plenamente su objetivo de instaurar condiciones de competencia iguales para los operadores de la Unión Europea. Por lo tanto, la Comisión debía demostrar el pretendido perjuicio a las condiciones de competencia en el mercado interior de los servicios de telecomunicaciones, lo que no ha hecho.

El Tribunal de Justicia tiene en cuenta igualmente, como circunstancia atenuante, el hecho de que Suecia nunca antes había dejado de ejecutar una sentencia por incumplimiento dictada por el Tribunal de Justicia.

En cambio, el Tribunal de Justicia rechaza, por una parte, las justificaciones alegadas por Suecia según las cuales el retraso en la ejecución de la sentencia de 2010 se debió a dificultades internas extraordinarias, relacionadas con las particularidades del procedimiento legislativo, el amplio debate político sobre la transposición de la Directiva y los problemas suscitados en el plano de las difíciles opciones que implican la ponderación de la protección de la vida privada con la necesidad de luchar eficazmente contra la delincuencia. En efecto, un Estado miembro no puede invocar dificultades internas (disposiciones, prácticas ni situaciones de su ordenamiento jurídico) para justificar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión. Por otra parte, rechaza la alegación de que el incumplimiento se refiere únicamente a la no ejecución parcial de la Directiva. Efectivamente, la Directiva permitía a los Estados miembros aplazar la aplicación de la obligación de conservación de los datos de comunicación hasta el 15 de marzo de 2009, pero no su transposición, la cual debía tener lugar antes del 15 de septiembre de 2007.

Por lo que respecta a la persistencia del incumplimiento, el Tribunal de Justicia señala que éste ha perdurado cerca de 27 meses desde la fecha del pronunciamiento de la primera sentencia de 2010, o sea, hasta el 1 de mayo de 2012, es decir, durante un período de tiempo considerable.

Teniendo en cuenta estos elementos, el Tribunal de Justicia condena a Suecia a pagar una suma a tanto alzado de 3 millones de euros.

³ COM(2011) 225 final.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la transposición de una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667